



**Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción**

**(Actualización 2026)**

**Colegio San Martín de Porres**

**La Serena**

## **Introducción**

**La evaluación** debe entenderse como un proceso en el que se recoge la mayor cantidad de evidencias que reflejen el nivel del aprendizaje alcanzado por los estudiantes, de modo que se puedan estimar sus progresos y tomar las decisiones necesarias referidas al proceso de enseñanza-aprendizaje. Abarcando los diferentes estilos y ritmos de aprendizajes, de modo de asegurar la pertinencia y lo significativo del proceso.

**Las decisiones** pueden referirse a la modificación de las estrategias pedagógicas por parte del profesor, a las acciones para estrechar la distancia entre el desempeño actual y el desempeño esperado del estudiante y/o a los mecanismos de evaluación aplicados.

Las normas de evaluación se respaldan fundamentalmente en:

Un criterio de justicia en que se le atribuye lo propio a cada persona de acuerdo a sus propios logros y resultados. Las calificaciones propenden a la retribución justa y equitativa del trabajo académico de nuestros alumnos.

Un criterio de efectividad que responda a la organización del proceso de Aprendizaje que permita a los alumnos visualizar sus logros en forma concreta y obtener mayor claridad con respecto a su propio trabajo.

**Artículo 1º:** El presente reglamento se fundamenta en el decreto n° 67/2018 que establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

**Artículo 2º.-** Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

**Artículo 3º.-** Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de cada establecimiento (ver detalle en art. 18)

**Artículo 4º.-** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente. Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la

educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

**Artículo 5°.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 6°.-** Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 7°.-** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos y el promedio deberá registrarse en el libro de clases a través de los siguientes conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Bueno.

**Artículo 8°.-** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 9°.-** La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento tendrá un mínimo de 2 (cuatro) y un máximo de 5 (diez) calificaciones Trimestrales, las cuales se pueden aplicar a criterio del docente y sustentados en argumentos pedagógicos y, que se acordarán con el jefe técnico-pedagógico.

## § De la Promoción

**Artículo 10.-** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores y/o equipo de aula, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que el alumno cumpla con los requisitos de obtener los logros de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento, debiendo el apoderado presentar una carta de **solicitud de promoción**, argumentado las razones de inasistencia de su hijo(a) ante dirección y consejo de profesores. Esta situación solo será aceptada por única vez en la trayectoria académica de 1°básico a 8° básico y por única vez entre 1° año medio y 4° medio. No obstante no se podrá presentar la mencionada carta de apelación 2 veces consecutivas, como es el caso entre 8°básico y 1°Medio.

**Artículo 11.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de

promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d) Necesidades Educativas especiales del estudiante
- e) Observaciones generales (Registro Anecdótico)

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 12.-** El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Las formas de acompañamiento pedagógico podrán ser entre otras:

1. Tutoría entre pares en determinadas asignaturas.
2. Apoyo individual o colectivo de un asistente de la educación en aula.
3. Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
4. Derivación a apoyo psicosocial externo o interno.
5. Trabajo focalizado en el curso para abordar situaciones sensibles (ej: bullying, Dificultades en las relaciones sociales u otras)
6. Adecuaciones curriculares
7. Evaluaciones diferenciadas.

8. Talleres de desarrollo personal.
9. Inserción en talleres extraprogramáticos.
10. Otros.

**Artículo 13.-** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 14.-** En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. No obstante, no se les renovará su matrícula a aquellos alumnos del colegio que por segunda vez consecutiva no aprueben su año escolar respectivo, tanto en enseñanza básica como en enseñanza media.

**Artículo 15.-** La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Artículo 16.-** El proceso de elaboración y modificación del Reglamento deberá ser liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. En el caso de los establecimientos que reciban aportes del Estado, el órgano que canalice la participación de la comunidad educativa será el Consejo Escolar.

El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del establecimiento presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional.

En aquellos establecimientos educacionales que dependan de un Servicio Local de Educación, el Consejo de Profesores sancionará dicha propuesta.

**Artículo 17.-** El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumno -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

**Artículo 18.-** El presente reglamento contempla los siguientes aspectos:

a) El período escolar será un régimen trimestral

b) Disposiciones respecto de la manera en que se promoverá que los alumnos conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados;

- Se entenderá por formas de evaluación los diversos instrumentos que se pueden utilizar para recoger las evidencias del proceso de aprendizaje, tales como:

Evaluación Diagnóstica

Evaluación Formativa

Evaluación Sumativa

En donde se podrán aplicar esta variedad de instrumentos

- Seguimiento en cuadernos y carpetas de trabajo

- Informes orales y/o escritos, individuales y/o grupales desarrollados en los sectores o asignaturas.

- Pruebas escritas y orales.

- Registro de observaciones, aplicación de listas de cotejos, escalas de apreciación, rúbricas y otros.

- Audiciones musicales.

- Autoevaluación y coevaluación según corresponda.

- Disertaciones y debates, trabajos de indagación científica.

- Proyectos, muestras, representaciones, trabajos de investigación, exposiciones, eventos musicales, controles de lectura, artísticos, literarios, encuentros, indagaciones científicas, guías de trabajo, mapas conceptuales, tareas individuales como actividad de reforzamiento de los aprendizajes con tiempos adecuados para su realización, tareas grupales, exposiciones orales, trabajos prácticos en sala, laboratorio, espacios deportivos y otros.

- Otros.

- Se entenderá por criterios de evaluación:

Indicadores de logro definidos por planes de estudios los cuales permiten una visión global del aprendizaje.

b.1 Se informará al inicio de cada unidad el contenido, formas y criterios con que serán evaluados, a través de un calendario entregado en reunión de apoderados, plataforma de gestión escolar y pagina web oficial del establecimiento.

b.2 Para que los estudiantes comprendan los criterios de evaluación, estos serán sociabilizados con un lenguaje acorde al nivel al cual se aplicará y a través de la ejemplificación de cada uno de los criterios a evaluar.

c) Las disposiciones respecto de la manera en que se informará a los padres, madres y apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos;

c.1 Se informará al inicio de cada unidad el contenido, formas y criterios con que serán evaluados, a través de un calendario entregado en reunión de apoderados, plataforma de gestión escolar y pagina web oficial del establecimiento.

d) Respecto de las actividades de evaluación que pudieran llevar o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar, se deberán establecer los lineamientos para cautelar que exista la retroalimentación de las mismas, las estrategias para el seguimiento de su calidad y pertinencia, y la forma en que se coordinarán los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional, para definir su frecuencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

d.1 Los estudiantes de 1° a 6° básico podrán tener hasta dos evaluaciones de distintas asignaturas en el día, de las cuales sólo una puede ser una prueba. De 7° a 4° medio podrán realizar hasta 2 pruebas escritas el mismo día.

d.2 Las tareas que se envían para realizar fuera de la jornada escolar se entenderán como todas aquellas actividades no finalizadas en la hora de clases y otras actividades que permitan profundizar e implicar a la familia en el proceso educativo.

d.3 Las estrategias de retroalimentación de las actividades de evaluación podrán ser individuales o grupales con los estudiantes, por otra parte se destinarán reuniones técnicas de reflexión entre los equipos de aula centradas en los resultados de los procesos pedagógicos.

e) Los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura se concretarán a

través de un trabajo colaborativo en donde se promueva la mejora continua de la calidad de las prácticas evaluativas; serán parte de las horas no lectivas de cada docente y profesional de apoyo.

e.1 se promoverán instancias para que la articulación entre asignaturas o módulos sea considerada en el proceso de enseñanza, es decir, que un mismo producto o logro de aprendizaje puede ser calificado en diferentes asignaturas.

f) Estrategias que se podrán utilizar para potenciar la evaluación formativa;

- Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan;

- Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza;

- En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase;

- Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas;

- Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

- Los estudiantes como actores principales, podrán aportar ideas y formas de evaluación

- Aplicación de instrumentos tales como: ticket de salida, lista de cotejo, acumulativas, dictados, controles, etc.

g) Disposiciones que establezcan lineamientos para diversificar la evaluación en orden a atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos;

g.1 Se podrá aplicar como máximo un 60% de evaluaciones escritas respecto del total de calificaciones de cada trimestre, con la finalidad de garantizar la aplicación de variedad de instrumentos evaluativos.

g.2 se deberán ofrecer múltiples formas de expresión del conocimiento en el proceso de aprendizaje enseñanza.

g.3 Aplicación de evaluación diferenciada. Se entiende la Evaluación Diferenciada, como una oportunidad para el aprendizaje de estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, sean éstas transitorias o permanentes. Las disposiciones para su aplicación y proceso que se llevará a cabo, están contenidas en el Decreto 83/2015. No obstante, estas orientaciones se podrán considerar como un referente o apoyo metodológico para la generalidad de los estudiantes, que presenten o no un diagnóstico psicopedagógico o médico, asegurando el Principio de Inclusión. Esta implementación se ajustará de acuerdo a las determinaciones pedagógicas que defina UTP.

h) Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. En caso de que la calificación final de la asignatura o módulo corresponda a un promedio ponderado, la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior a un 30%.

h.1 Se podrá aplicar una evaluación final anual en a lo menos uno de los módulos de la enseñanza técnico profesional a definir en conjunto con el coordinador tp y jefe utp.

i) Las disposiciones sobre la eximición de determinadas evaluaciones que conlleven calificación, sus requisitos y los plazos para las evaluaciones recuperativas;

i.1 un estudiante podrá eximirse de una evaluación calificada:

- En caso de fallecimiento de algún familiar directo
- Licencias médicas extensas (de 15 o más días hábiles)
- Alumnas Embarazadas y estudiantes padres y madres adolescentes. (véase protocolo de Estudiantes Madres y Padres adolescentes)

\* En estos casos la unidad técnico pedagógica deberá generar un calendario de evaluaciones recuperativas, en donde la primera evaluación no podrá ser aplicada antes de 5 días hábiles a partir de su reintegro.

## **i.2 Inasistencia con justificación**

- a) En caso de inasistencia con justificación de un estudiante a una evaluación por motivos de salud, el apoderado o estudiante deberá presentarse a más tardar en el día que se reintegra el estudiante en Inspectoría con su respectivo certificado médico. En éstas condiciones se mantendrá el porcentaje de exigencia

(60%) y la evaluación recuperativa debe aplicarse en un periodo que podría ir entre el día que se reincorpora y 5 días hábiles

- b) Ante cualquier situación excepcional el apoderado deberá concurrir personalmente ante el profesor jefe, de asignatura o UTP, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia. En este último caso se deberá dejar registro de la inasistencia justificada y fecha de evaluación recuperativa

\* El apoderado debe dejar registro de la justificación en inspectoría.

Es el apoderado quien deberá informar a profesor jefe y Utp con anticipación o al reingreso del estudiante para que dirección pueda validar dicha eximición.

### **i.3 Del retiro anticipado de las evaluaciones**

- a) Los estudiantes no podrán ser retirados del establecimiento, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentren con problemas de salud y ésta situación sea avalada posteriormente con un certificado médico o documento de atención médica que deberá ser presentado en las dependencias de inspectoría a más tardar el día en que se reintegre el estudiante
- b) Si el estudiante debe retirarse anticipadamente y tiene una evaluación fijada por calendario, deberá realizarla antes de su retiro, de lo contrario se le aplicará un 80% de exigencia al momento de reintegrarse.

### **i.4 Inasistencia sin justificación**

- a) El atraso del estudiante en la fecha de entrega de un trabajo práctico, de investigación, disertaciones, interrogaciones, entrega de informes, obligará al estudiante a cumplir en la fecha que el profesor fije por segunda vez, con nota máxima de 6,0; de no cumplir en esta oportunidad, el estudiante será calificado con la nota mínima establecida en este reglamento.

### **i.5 Negación frente a un proceso de evaluación**

- a) En caso que ocurrieren manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados, salvo que estas manifestaciones sean justificadas según el grado de coherencia del instrumento de evaluación y el proceso de enseñanza-aprendizaje, de no ser así cada uno de ellos asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

Evaluaciones recuperativas: entiéndase por evaluación recuperativa solo aquellas

evaluaciones que no se rinden en las fechas establecidas por los motivos anteriormente mencionados letra i)

- a) Las evaluaciones recuperativas podrá aplicarlas el profesor de la asignatura correspondiente u otro docente asignado a ésta función y podrá ser aplicada en un plazo que va desde el día que se reintegra el estudiante hasta 5 días hábiles posteriores (los plazos específico están señalados en las situaciones descritas anteriormente). Pudiendo aplicarse el mismo instrumento u otro instrumento diferente aplicado a los estudiantes en la fecha original.
- b) Los estudiantes que se ausenten por viaje, enfermedad u otro motivo justificado, tendrán la obligación de ponerse al día en sus contenidos y evaluaciones, previa calendarización en la Unidad Técnico Pedagógica.
- c) Se podrá aplicar evaluaciones recuperativas a aquellos estudiantes que en la fecha de evaluación fijada, no estuvieren en condiciones emocionales y/o físicas óptimas, en un plazo que va desde la fecha de clases más cercana hasta 5 días hábiles posteriores.
- d) Si un alumno/a rinde una evaluación por segunda vez, por tener nota deficiente en ésta, entonces, su nota final corresponderá a aquella de mayor logro, esto aplica solo cuando más del 50% del curso obtuvo una calificación insuficiente.
- e) El establecimiento podrá disponer de un horario, que será comunicado al estudiante, fuera del horario de clases para que los estudiantes realicen las evaluaciones pendientes coordinado a través de la UTP.

El Director(a) y el Equipo Técnico Pedagógico del colegio, a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(as) alumnos(as), resolviendo entre otros los siguientes casos:

- a) Los casos de alumnos(a) que por motivos justificados ingresan tardíamente a clases.
- b) Los casos de los alumnos(as) que deban ausentarse por un periodo prolongado.
- c) Los casos de los alumnos(as) que deban finalizar el año anticipadamente
- d) Situaciones de embarazo.
- e) Becas, o certámenes en el área de deporte u otras disciplinas.
- f) la literatura, las ciencias y las artes
- g) otros.
- j) El sistema de registro de las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio se registrarán en una escala numérica diferenciada.

Cursos	Escala numérica
1° a 4° Medio	1.0 – 7.0
1°Ciclo Jornada Nocturna – 3° Ciclo Jornada Nocturna	1.0 – 7.0

Las calificaciones serán registradas tanto en el libro de clases como en la plataforma en uso y éste no deberá exceder los 10 días hábiles a partir de su aplicación.

k) Los criterios para la promoción de los alumnos con menos de 85% de asistencia a clases incluyendo los requisitos y modos de operar para promover a los alumnos;

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

K.1 En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores y/o equipo de aula, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, siempre que el alumno cumpla con los requisitos de obtener los logros de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos del plan de estudio del establecimiento, debiendo el apoderado presentar una carta de **solicitud de promoción**, argumentado las razones de inasistencia de su hijo(a) ante dirección y consejo de profesores. Esta situación solo será aceptada por única vez en la trayectoria académica de 1° básico a 8° básico y por única vez entre 1° año medio y 4° medio. No obstante no se podrá presentar la mencionada carta de apelación 2 veces consecutivas.

l) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

El Director(a) y el Equipo Técnico Pedagógico del colegio, a la luz de los antecedentes entregados por el o los profesores consultados, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los(as) alumnos(as), resolviendo entre otros los siguientes casos:

a) Los casos de alumnos(a) que por motivos justificados ingresan tardíamente a clases.

b) Los casos de los alumnos(as) que deban ausentarse por un periodo prolongado.

- c) Los casos de los alumnos(as) que deban finalizar el año anticipadamente
- d) Situaciones de embarazo.
- e) Becas, o certámenes en el área de deporte u otras disciplinas.
- f) la literatura, las ciencias y las artes
- g) otros.

m) Disposiciones sobre la forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados;

Para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos, padres, madres y apoderados; se utilizarán diversas formas y tiempos por ejemplo:

- Entrevista docentes/estudiante.
- Entrevista profesor jefe/apoderado
- Entrevista profesor asignatura/apoderado
- Entrevista docentes/apoderado - estudiante.
- Reuniones de apoderados con foco en lo pedagógico.

n) Las instancias de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de alumnos; se realizará en las reuniones técnicas de profesores y trabajo colaborativo.

o) Disposiciones sobre los criterios, el procedimiento de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico, señaladas en el artículo 12 de este reglamento;

Los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

d) Necesidades Educativas especiales del estudiante

e) Observaciones generales

Este análisis estará a cargo del equipo de aula, dirección y UTP y se realizará en concordancia con el 60% de registro de calificaciones en cada trimestre.

El apoderado deberá ser notificado de la repitencia con este informe a la vista en una entrevista con el profesor jefe y otro docente como apoyo (integrantes del equipo de aula) durante la última semana escolar.

Durante el año de manera oportuna se notificará del rendimiento del estudiante.

El proceso de acompañamiento deberá ser coordinado y monitoreado por UTP y dirección.

p) Las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia. Sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

La medida que deberá ser considerada en caso de plagio o copia será la aplicación del mismo instrumento pero de forma oral, este instrumento debe aplicarse en paralelo al resto de los estudiantes por lo que puede ser tomado por el docente de asignatura o cualquier integrante del equipo de aula (otros docentes, equipo de apoyo, asistentes de la educación, etc.). Esto sin perjuicio de lo anterior, las sanciones que se establezcan en estos casos, deberán encontrarse reguladas en el Reglamento Interno.

**Artículo 19.-** Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

#### § Normas Finales

**Artículo 20.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año,

señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 21.-** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 22.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 23.-** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el decreto 67/2018 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

**Artículo 24.-** La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

**Artículo segundo:** Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

## ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN ESTE REGLAMENTO INTERNO

Artículo N° 25 Las situaciones o aspectos relativos al proceso de Evaluación, Calificación y Promoción de los estudiantes no previstas en el presente reglamento, serán dirimidas por la Dirección, previa consulta a la Unidad Técnico Pedagógica y al Consejo de Profesores respectivo.